

ORDEN de 12 de octubre de 1966 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Luis de Azcárraga Bustamante, Profesor de Derecho internacional en la Universidad de Madrid, Ponente del V Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Luis de Azcárraga Bustamante, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Madrid, Ponente del V Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de octubre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de octubre de 1966 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Juan Munguía Novoa, Catedrático de la Facultad de Derecho de Nicaragua, Consejero del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Munguía Novoa, Catedrático de la Facultad de Derecho de Nicaragua, Consejero del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de octubre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de octubre de 1966 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Puente de la Virgen a favor de doña Irene Vázquez de Parga y Rojí.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida sin perjuicio de tercero de mejor derecho carta de sucesión en el título de Marqués de Puente de la Virgen a favor de doña Irene Vázquez de Parga y Rojí, por fallecimiento de doña María de los Angeles Fontagud y Valenzuela.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de septiembre de 1966 por la que se conceden a la industria frigorífica correspondiente a la Empresa «Frigoríficos de Santoña, S. A.», a instalar en Santander, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 7 de julio de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica correspondiente a la Empresa «Frigoríficos de Santoña, S. A.», a instalar en Santander, depósito franco, comprendida en el grupo tercero, apartado a), Cámaras de consumo, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frigoríficos de Santoña, S. A.», por la industria frigorífica a instalar en el depósito franco de Santander, clasificada en el apartado a) del grupo tercero, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono del Impuesto bonificado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 6 de octubre de 1966 por la que se conceden a «Transportes Frigoríficos Marítimos, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 14 de julio de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica correspondiente a la Entidad mercantil «Transportes Frigoríficos Marítimos, S. A.», emplazada en Santander, comprendida en el grupo segundo de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Transportes Frigoríficos Marítimos, Sociedad Anónima», por la industria emplazada en Santander, clasificada en el número dos del grupo segundo, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.